

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 14 de agosto de 1995, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Por ausencia del titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural durante la segunda quincena del mes de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

Se atribuyen las funciones y competencias del Director General de Patrimonio Cultural durante el período del 16 al 31 de agosto del presente año, al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Mérida, 14 de agosto de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 14 de agosto de 1995, por la que se atribuyen las funciones y competencias de la Dirección General de Promoción Cultural, durante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Por ausencia del titular de la Dirección General de Promoción Cultural durante la segunda quincena del mes de agosto del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Se atribuyen las funciones y competencias del Director General de Promoción Cultural durante el período del 16 al 31 de agosto del presente año, al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Mérida, 14 de agosto de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Clínica Los Naranjos Huelva, S.A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa

«Clínica los Naranjos, Huelva, S. A.», de ámbito local, de Empresa, suscrito el día 26 de julio de 1995, por los representantes de la Empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre